



H. CONCEJO MUNICIPAL  
ROSARIO  
Dirección General de Despacho

14679 —  
18 JUN 2003

MEBA GRAL. DE ENTRADAS  
Y ARCHIVO GENERAL



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 7.541)

#### Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Planeamiento y Urbanismo han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Lamberto, Larrauri, Rossi, Fein, Lagarrigue y Usandizaga mediante el cual dispone que los locales que no puedan adecuarse a la Ordenanza N° 7273, deberán adaptar sus instalaciones existentes que permita el uso para personas con discapacidad.

Expresan los autores que las normas vigentes para determinados locales comerciales ( bares, restaurantes, salones de entretenimiento etc.) requieren contar con unidades sanitarias independientes para discapacitados.

La Ordenanza 6101 dictada el 16/11/1995, ( autoría:” Perez Iris y otros”) en su art. 1° dispone que “toda nueva construcción destinada a confiterías, bares y restaurantes, así como la remodelación y/o ampliación de las existentes deberán prever en la planta baja de sus respectivos locales, un baño de servicio o servicio sanitario de uso indistinto para ambos sexos, para ser utilizados por personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, mayores y madres y padres menores de 8 años (norma modificada por Ordenanza N° 6505).

El 4/12/1997 se dicta la Ordenanza N° 6501 (autoría:”Perez Iris y otros”) deroga el art. 1° de la Ordenanza anterior, el que queda redactado de la siguiente manera:

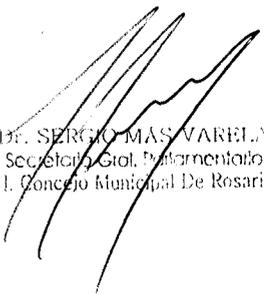
“Todo local destinado a confitería, bar, restaurante, sala de entretenimientos y toda sala o predio donde se realicen espectáculos públicos, deben contar en planta baja con, por “lo menos un baño o servicio sanitario de uso indistinto para ambos sexos, para ser utilizado por “personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, mayores (edad avanzada) y madres y padres "con hijos menores de ocho años”.

El 29 /11/2001 se dictó la Ordenanza N° 7273 (Autoría:Usandizaga Cristina”), que fue promulgada el 5/2/2002, que fija en los arts. 1 y 2 las especificaciones técnicas para la construcción de los baños.

El artículo 3° dice: Para los casos de locales baños para discapacitados existentes que no observaren las dimensiones mínimas determinadas precedentemente, deberán adecuarse a la presente reglamentación en el plazo de dos años desde la fecha de su promulgación. Dicha adecuación obedece a las medidas mínimas a observar, los espacios de uso de los artefactos, radio de giro libre mínimo y acceso a los mismos como así también al local baño.

De acuerdo a las normas vigentes tenemos actualmente lo siguiente:

1. Los baños “para discapacitados” deberán ser utilizados por personas que sufran cualquier caso de discapacidad, mayores (edad avanzada) y madres y padres con hijos menores de ocho años”.
2. Los baños para discapacitados son exigidos en todo local destinado a confitería, bar, restaurante, sala de entretenimientos y toda sala o predio donde se realicen espectáculos públicos.
3. Los baños para discapacitados deben encontrarse en planta baja.
4. El baño será de uso indistinto para ambos sexos.
5. Los baños deben reunir los requisitos técnicos establecidos en la Ordenanza N° 7273.
6. Los locales existentes que no observaren las dimensiones mínimas determinadas en la Ordenanza N° 7273 deberán adecuarse a la presente reglamentación en el plazo de dos años desde la fecha de su promulgación ( 5/02/2002).
7. Ya no rige la posibilidad de otorgar habilitación provisoria por 180 días, ni pueden los titulares de los negocios acreditar que las erogaciones necesarias para construir las instalaciones requeridas y el eventual lucro cesante que pudiera ocasionar el cumplimiento de la presente

  
Dr. SERGIO MAS VARELA  
Secretario Gral. Parlamentario  
H. Concejo Municipal De Rosario



excederán el costo de las remodelaciones estrictamente necesarias para la instalación del baño o servicio sanitario requerido ( como lo permitía la Ordenanza N° 6505).

La actual situación determina la existencia de dificultades que se presentan en el proceso de habilitación de estos comercios a saber:

Existen aproximadamente treinta trámites pendientes de resolución por falta de cumplimiento del recaudo tratado.

En algunos casos existe imposibilidad material de construir el baño o de ubicarlo en la planta baja. Estos casos se dan cuando el local a habilitar se encuentre en plantas superiores o su instalación requiere la modificación de partes comunes correspondientes a edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal.

La Comisión de Análisis de Normas de Aplicación para la Habilitación de Locales Comerciales e Industriales , ha considerado lo siguiente:

Baños para discapacitados: se propone la modificación de la Ordenanza N° 7273 a fin de flexibilizar la exigencia contenida en la misma, en el sentido de que los locales, cuya superficie total fuere inferior a 100m2, que por imposibilidad edilicia no pudieren adecuarse a lo dispuesto en tal normativa, deban adaptar las instalaciones sanitarias que posean de manera tal que permitan el uso para personas con discapacidad física, pudiendo en este caso disminuir las exigencias en cuanto a cantidad de unidades y características

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Los locales contemplados en el artículo 1° de la Ordenanza N° 6501/98, con superficie menor o igual a 80 m2 útiles, que por imposibilidad edilicia debidamente justificada por profesional competente, no pudieren cumplimentar lo establecido en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 7273/01, deberán tener o adaptar las instalaciones existentes de manera tal que las unidades sanitarias permitan el uso de personas con discapacidades físicas, de la siguiente manera:

- En los casos que contaren, a la fecha de aprobación de la presente, con baño independiente para discapacitados: Se adaptará dicha unidad de manera que cumplimente con los elementos y características establecidas en la Ordenanza N° 7.273, a excepción de las que son de exigencia exclusiva para su uso con sillas de rueda.
- En los casos que no contaren, a la fecha de aprobación de la presente, con baño independiente para discapacitados: Adecuarán las dos unidades sanitarias existentes, cumplimentando con los elementos y características establecidas en la Ordenanza N° 7273, a excepción de las que son de exigencia exclusiva para su uso con sillas de rueda.

**Art. 2°.-** Aquellos bares que dispongan de baños para personas con discapacidad, según lo dispuesto por las normativas vigentes podrán adosar un adhesivo que será distribuido por el Municipio, donde estará el Símbolo Internacional de Discapacitados según norma IRAM 3722 y la siguiente inscripción.

- CUENTA CON BAÑOS ESPECIALES – ORDENANZA N° 7.273.-

**Art. 3°.-** Las instalaciones de los locales comprendidos en el art. 1° deberán ser adaptadas en el plazo máximo de 1 año a partir de la promulgación de la presente.

**Art. 4°.-** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo que no exceda los treinta (30) días de aprobada la misma.

**Art. 5°.-** Comuníquese a la Intendencia y sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 12 de Junio de 2003.-

H. C. M.
REALIZO
V. B.
COPIO

Dr. SERGIO MÁS VARELA  
SECRETARIO GRAL. PARLAMENTARIO  
Expte. N° 126.076-P-2003-H.C.M.



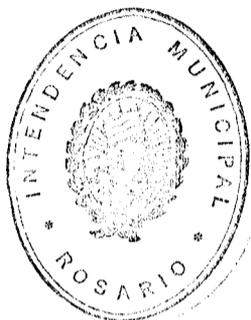
RAFAEL OSCAR IELPI  
Presidente  
H. Concejo Municipal De Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
19 JUN 2003
SALIO
INTERVINO

///sario, 26 de junio del 2003

**CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
y dese a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dr. JUAN CARLOS LABANZA  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. HERMES JUAN BINNER  
Intendente  
Municipalidad de Rosario